

## INFORME SECRETARIAL

Santa Bárbara, Antioquia, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Señor Juez, me permito informarle que la curadora Ad Litem dio respuesta a la demanda en el término de ley. Paso a despacho para proveer.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA  
Secretario

### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

<b>Interlocutorio</b>	247
<b>Proceso</b>	Declarativo Verbal - Pertenencia
<b>Demandante</b>	Blanca Margarita Álvarez De Grisales
<b>Demandado</b>	Herederos Indeterminados de Francisco Antonio Álvarez Valencia y María Flórez de Álvarez
<b>Radicado</b>	05756 40 89 001 2017-00182 00
<b>Decisión</b>	Convoca audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP y decreta pruebas

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda al curador Ad-Litem, así como al apoderado de los herederos determinados de Francisco Antonio Álvarez Valencia y María Flórez de Álvarez, y atendiendo que el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso establece que, si el Juez lo considera posible y conveniente, en la providencia que convoque a la audiencia inicial decrete las pruebas que habrán de practicarse a fin de agotar igualmente el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento contemplada en el artículo 373 ídem; se dispondrá dar aplicación a tal disposición normativa.

En ese orden de ideas y como quiera que en el presente proceso se encuentra plenamente viable evacuar las actividades señaladas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., en una sola audiencia; se fijará fecha para celebrar audiencia pública, resaltando que en dicha diligencia se hará control de legalidad, se resolverán las excepciones previas, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Fijar como fecha para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día catorce (14) de diciembre de 2020 a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), la cual se realizará de manera presencial** en la sala de audiencias del Juzgado. Se insta a las partes a cumplir con todos los protocolos de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado antes y durante la realización de la audiencia.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo estipulado en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

#### PARTE DEMANDANTE:

**1. DOCUMENTAL:** En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es, copia de declaración de mejoras contenida en la escritura pública N° 766 del 7 de julio de 1998, otorgada ante la Notaría Única de Santa Bárbara – Antioquia, copia de la escritura pública N° 258 otorgada el 29 de marzo de 1981 ante la Notaría Única de Santa Bárbara – Antioquia, copia del Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, copia de Certificado Especial de Pertenencia, Pleno Dominio, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, copias de recibos de pago de impuesto predial, copia de recibo de pago del impuesto de delineación y urbanismo, copia de certificado pazo y salvo de impuesto predial, copia de Registro Civil de Defunción de María Débora Flórez Valencia y Francisco Antonio Álvarez Valencia, copia de facturas de servicios públicos, copia de notificación de concesión de Subsidio Familiar de Vivienda, copias de facturas de venta, copia de escritura pública N° 442 del 19 de julio de 2012 de la Notaría Única de Santa Bárbara – Antioquia, copia de contrato de compraventa de gananciales y recibos cancelado de todo el año 20147 de impuesto predial.

**2. TESTIMONIAL:** Se recibirá los testimonios de los señores Rodrigo Flórez, identificado con CC 15.333.591, Mario Parra, identificado con CC 15.331.239 y Ángela López, Hernesto de Jesús Álvarez Flórez, Abel Antonio Álvarez Flórez y Alicia Álvarez Flórez, de quien no se aportó el número de identificación en la demanda.

**3. INTERROGATORIO DE PARTE:** mismo que será realizado a los demandados en la audiencia.

**PARTE DEMANDADA:**

**1. DOCUMENTAL:** copia del Registro Civil de Nacimiento de la señora Luz Elena Álvarez De Flórez.

**2. TESTIMONIAL:** Braulio Corrales Agudelo, identificado con C.C. 15.336.369, Alexander Corrales Agudelo y María Virginia Agudelo, de quienes no se indicó su número de identificación.

**3. INTERROGATORIO DE PARTE:** el cual se practicará a la actora en la diligencia.

**CURADOR AD LITEM**

En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por el curador Ad Litem.

**1. INTERROGATORIO DE PARTE:** que será efectuado a la demandante en la audiencia.

**TERCERO:** Conforme lo preceptuado en el artículo 173, inciso 2° del C. G. del P., se deniega la solicitud probatoria elevada por el apoderado de los señores Ernesto De Jesús Álvarez Flórez, Abel Antonio Álvarez Flórez y Luz Alicia Álvarez Flórez, Arbey Antonio Álvarez Correa y Julieth Alexa Álvarez Correa, tendiente a oficiar a la Notaría Única de esta municipalidad a fin de que expida copia de la escritura pública N° 232 del 12 de marzo de 1979, toda vez que no se acreditó por parte del solicitante haber acudido previamente y vía derecho de petición ante dicha Notaría.

**NOTIFÍQUESE**

**WILFREDO VEGA CUSVA**  
**JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 051 fijado el día 25 del mes de noviembre del año 2020, a las 08:00 de la mañana.

**DANIEL FELIPE GALLEGO URREA**  
Secretario